



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E . -

**DECRETO No.**  
**LXVIII/RFLEY/0166/2024 I P.O.**  
**UNÁNIME**

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 05 de noviembre de 2024, las y los Diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral y, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de instaurar el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua".



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 07 de noviembre de 2024, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 257 en comento, es la siguiente:

*"La seguridad pública, es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que ponen en riesgo los bienes y derechos de las personas, por lo que se propicia la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad."*<sup>1</sup>

*En este sentido, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que la seguridad pública, está a cargo de la Federación, Estados y Municipios, es decir, es una facultad concurrente. En razón de ello, desde el Poder Legislativo, debemos trabajar para que las instancias de seguridad pública en*

<sup>1</sup> Sergio García Ramírez, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

*nuestro estado, operen de manera eficiente para garantizar la paz y el orden público.*

*Los gobiernos en turno, deben de ejercitar las acciones preventivas necesarias para evitar que se susciten ilícitos y faltas que pongan en peligro a la población. Sin embargo, a pesar de las estrategias de seguridad pública implementadas por los tres órdenes de gobierno, el crimen y los delincuentes, no descansan.*

*Cuando los trabajos de prevención no son suficientes para evitar que la seguridad de las personas se vulnere, el Estado, por mandato constitucional, tiene la facultad de hacer uso de la fuerza a través de los cuerpos policiacos, con el objetivo de erradicar los actos delictivos, o evitar que la esfera jurídica de las personas sufra algún menoscabo.*

*Desafortunadamente, desde hace algunas décadas, a pesar de los esfuerzos de las autoridades, el fenómeno del crimen organizado, ha provocado un alza en la incidencia delictiva de diversos delitos que ponen en peligro la vida y los bienes de las y los ciudadanos. Por ende, también las personas que integran las corporaciones de seguridad pública tienen retos mayores, arriesgan su integridad para proteger a la ciudadanía.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

*En este sentido, se habla siempre de la obligación de las y los policías por preservar la paz y el orden. Sin embargo, rara vez escuchamos sobre sus derechos, o sobre lo que ellas y ellos necesitan para poder realizar sus funciones y brindar resultados.*

*Actualmente, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema en cuestión, así como establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia. De la misma manera, dentro de la Ley de carreras, se establecen los requisitos de ingreso, permanencia y de ascenso para las personas integrantes de las instancias en cuestión, que se materializan en diferentes Convocatorias.*

*Para lograr que una persona tenga el cargo de policía, primero tuvo que pasar por una academia, y aprobar los diversos exámenes de control y confianza. Así mismo, constantemente las pruebas mencionadas, son aplicadas como requisitos de permanencia, aunado a los resultados que son exigibles por su investidura, y la exigencia de la capacitación constante. Todo esto, además de largas jornadas laborales y en ocasiones carencias en materia de profesionalización y equipamiento,*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

*genera altos niveles de estrés, provocando incluso problemas de salud.*

*En relación a lo anterior, es relevante destacar que, según la Organización de las Naciones Unidas, en 2006, se registró un estado de fuerza internacional de 2.8 policías por cada mil habitantes, según la Evaluación del Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades institucionales del Estado de Chihuahua del 2024, existen aproximadamente 11 mil ciento cincuenta y nueve operativos al corte de julio de este año, los cuales brindan servicio a más de 3 millones 800 mil personas; los cuales incluyen:*

- *251, Policía de Investigación en Fiscalías Especializadas.*
- *1040, Policía de Investigación en Fiscalías de Distritos.*
- *1440, Policía preventiva.*
- *444, Policía vial.*
- *1126, Custodio ejecución de penas.*
- *206, Policía de traslado y vigilancia en Audiencias.*
- *5280, Policía Municipal.*
- *1372, Personal de soporte operativo.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

*Diversos factores, como los antes descritos, pueden mermar el desempeño de las y los agentes de policía. Por lo anterior, es importante dotar de mecanismos y herramientas jurídicas que se materialicen en beneficios e incentivos para los mismos.*

*En relación a lo anterior, el artículo 7, fracción, VII, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las entidades federativas, así como los municipios deberán de regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;*

*Por su parte, el artículo 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé el régimen de estímulos, el cual reza a la letra:*

**Artículo 87.** *El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones de Seguridad Pública, otorgan el reconocimiento público a sus Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad, así como fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los mismos y fortalecer su identidad institucional.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

*Comprende las Recompensas, Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distintivos y Citaciones por medio de los cuales las Instituciones reconocen y promueven la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios de sus integrantes.*

*En este sentido, es pertinente señalar que, desde el Poder Legislativo, reconocemos la labor de las instancias de seguridad pública para incentivar a quienes diariamente arriesgan sus vidas.*

*De igual manera, nos complace hacer mención del "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado". El cual, desde hace algunos años, ha sido entregado por el Congreso del Estado, a quienes realizan las tareas de seguridad pública con heroísmo, valentía, vocación y honradez.*

*El Reconocimiento antes señalado, prevé galardonar a las personas que integran las instancias de Seguridad Pública en el Estado, con la finalidad de incentivar y destacar la función que desempeñan en pro de la ciudadanía chihuahuense.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

*El premio señalado, se encuentra instaurado mediante Decreto, el cual ha sufrido diversas reformas a lo largo de los años, lo anterior con el objetivo de dotar de mayor legalidad, transparencia y objetividad a la entrega del mismo.*

*Así mismo, es importante señalar que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, debido a su naturaleza, ha sido la encargada de desarrollar y llevar a cabo los trabajos para poder hacer entrega de dicho incentivo, mismo que siempre se ha otorgado de manera imparcial y con apego a derecho.*

*No obstante, consideramos que tenemos una enorme oportunidad de mejorar este Reconocimiento y sobre todo aunar a que el mismo, favorezca de una mayor forma a las personas que integran las instituciones de seguridad pública en nuestro estado. En razón de ello, encontramos viable, instaurar este premio dentro de nuestra Legislación, ya no únicamente como un decreto, sino dentro de un cuerpo normativo; siendo el idóneo la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

*De esta manera, además de asegurar la permanencia y otorgarle mayor certeza jurídica a la entrega de esta presea, se busca que este reconocimiento, pueda ser tomado en consideración para el*





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

*tema de los ascensos e incentivos, e incluso, para la conformación de la carrera profesional de las y los policías.*

*En tenor de lo anterior, se proyecta adicionar un capítulo VII Bis denominado "De los Estímulos Externos" para que, dentro del mismo, se establezca el Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado. No obstante, lo anterior, se pretende abrir e incentivar la posibilidad, de que no solamente el Congreso del Estado haga entrega de este tipo de galardones, sino que también entes privados y sociales, pongan manos a la obra y hagan lo propio por reconocer, premiar e incentivar la labor de quienes integran las corporaciones policiales.*

*Compañeras y compañeros legisladores, quienes trabajan en las instituciones de seguridad pública en nuestro estado, entregan su vida diariamente para proteger la nuestra y la de nuestros seres queridos. Tenemos una deuda enorme con las mujeres y hombres que velan porque nuestro orden jurídico sea incorruptible. Hagamos lo propio por poder brindarles mecanismos que coadyuven a motivarlos cada día a hacer mejor su trabajo."*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa en lo general, expone que desafortunadamente, a pesar de los esfuerzos de décadas por parte de los tres órdenes de gobierno, el fenómeno del crimen organizado provoca alzas en varios delitos, los cuales, incrementan los riesgos para las personas que integran las corporaciones de seguridad pública, ya que son ellas quienes tienen que arriesgar su integridad para salvaguardar a la población.

Aunado a lo anterior, la constante es hablar de las obligaciones que tienen las personas que integran estas instituciones, tan es así, que tienen que aprobar exámenes de confianza para su ingreso y la academia, además deben practicar varias evaluaciones para su permanencia; pero en pocas ocasiones,



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

escuchamos respecto a los derechos policiales o respecto a sus necesidades para desempeñar adecuadamente sus funciones.

Por ello, la iniciativa propone incentivar a las personas que integran las instituciones de seguridad pública a través de la entrega de un reconocimiento que galardone sus méritos; visibilizar este derecho en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; que esta distinción pueda ser tomada en consideración para el tema de ascensos, incentivos e incluso para la conformación de la carrera profesional; y la posibilidad de que grupos empresariales y demás organizaciones de la sociedad civil puedan oficialmente otorgar este tipo de reconocimientos.

III.- Esta Comisión de dictamen legislativo, está de acuerdo con la iniciativa en comento, para lo cual, al tratarse de la positivización de una disposición general en nuestro marco jurídico local, debemos dilucidar si somos competentes para explorar este mecanismo de estímulos externos, es decir, reconocimientos realizados por una institución distinta a las que pertenecen las personas a galardonar.

Para ello, debemos partir de nuestra obligación constitucional de armonizar nuestro marco jurídico con la legislación general, de ahí que habremos de tomar en consideración que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

*entienden reservadas a los Estados*"; así mismo, el propio constituyente determinó en diversos artículos del mismo instrumento, la posibilidad de establecer un reparto de competencias conocido como "facultades concurrentes"<sup>2</sup> en determinadas materias.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas concernientes –en su mayoría– al sistema penal, dentro de las cuales, se reformó la fracción XXIII del artículo 73, atribuyendo al Congreso de la Unión las facultades para expedir leyes que establecieran las bases de coordinación con las entidades federativas respecto a las instituciones de seguridad pública<sup>3</sup>.

Por ende, a la luz de las facultades concurrentes, el constituyente estableció la posibilidad de que los municipios, estados y federación puedan actuar respecto de una misma materia.

El 02 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>4</sup>, misma que distribuyó

---

<sup>2</sup> Pleno SCJN. Jurisprudencia. Novena Época. Registro: 187982. Materia: Constitucional. FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

<sup>3</sup> Vid. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 73 fracción XXIII: "Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución."

<sup>4</sup> Vid. Diario Oficial de la Federación. 02/01/09. Puede ser consultado en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009)



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

competencias y estableció las bases de coordinación entre la federación, estados y municipios.

Aún y cuando en abril de 2009 contábamos con una Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, fue necesario durante el año 2013, publicar en el Periódico Oficial del Estado, la nueva Ley que armonizaba nuestro sistema local, en ejercicio de la facultad concurrente limitada por el constituyente federal.

Lo que antecede, sedimenta nuestro Sistema Estatal de Seguridad Pública y para el caso que ocupa, la Ley General establece en su fracción VII, artículo 7 lo siguiente:

*Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:*

*I. a VI. ...*

*VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

(...)

En nuestra legislación local, dentro del Título del Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública, en el capítulo VII, denominado "Del Régimen de Estímulos" se localiza el artículo 87 que a la letra menciona:

*Artículo 87. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones de Seguridad Pública, otorgan el reconocimiento público a sus Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad, así como fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los mismos y fortalecer su identidad institucional.*

*Comprende las Recompensas, Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distintivos y Citaciones por medio de los cuales las Instituciones reconocen y promueven la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios de sus integrantes.*

Como podemos observar, en esta inercia de armonización legislativa, a la luz de una facultad concurrente, el legislativo local estableció un régimen de estímulos para las personas que integran las instituciones de seguridad pública, pero este,



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

es un mecanismo, al parecer limitado en dos aspectos, el primero, que solo lo otorga una institución de seguridad pública y el segundo, es que ese reconocimiento solo puede realizarlo la institución a la cual se encuentra integrada la persona, por ejemplo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no podría entregar el estímulo a una persona que integre la Dirección de Seguridad Pública de un municipio.

Y lo que la iniciativa pretende es el establecimiento de un mecanismo de estímulo alterno que prescinda de estas dos limitantes, de ahí el surgimiento de la interrogante de si la norma local puede aumentar o disminuir las obligaciones o prohibiciones contempladas en la Ley General, y para dar respuesta, exponemos la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere:

“LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta."

De ahí que la, norma General al establecer la plataforma mínima para regular los mecanismos de estímulos, otorga la posibilidad a las entidades federativas, de establecer sus propios mecanismos en respeto a las facultades concurrentes que nos rigen, por ello, atendiendo a nuestra realidad social, es que este órgano legislativo resalta la necesidad de reconocer el buen desempeño de las personas que integran las instituciones de seguridad pública, y que estos estímulos, sean otorgados no solamente por las instituciones de seguridad pública, sino por el H. Congreso del Estado de Chihuahua. Con ello, visibilizamos los derechos que tienen estas personas de ser reconocidas por su buen desempeño, lo cual traería aparejado, un incentivo para que todas y todos sus integrantes realicen sus labores, no solamente con apego a los principios





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

constitucionales, sino con un deber de servicio extraordinario en beneficio de la población.

Por ello concluimos que somos competentes para legislar en materia de estímulos externos para las personas que integran las instituciones de seguridad pública.

**IV-.** Es por todas y todos conocido, que la Constitución Federal contiene varios estipulados que hacen referencia a la seguridad pública, de los cuales, el que cobra relevancia para efectos del presente dictamen es el artículo 21, párrafos noveno y onceavo, que hacen referencia a la seguridad pública en los siguientes términos:

*"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

*términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."*<sup>5</sup>

*El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

*a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones<sup>6</sup>.*

Por su parte, el artículo 2, primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, menciona que su objeto es regular la integración, organización y

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21 párrafo 9 vigente al 09 de dic de 2024

<sup>6</sup> Ídem. Párrafo 11.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en esta materia:

*"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

El artículo 7 de la Ley General antes mencionada, refiere:

*Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:*

*VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Mencionó que el requisito según la cual las leyes han de ser dictadas por razones de interés general significa que deben haber sido adoptadas en función del "bien común" (art. 32.2), concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático, cuyo fin principal es "la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad"<sup>7</sup>

En este caso, nuestra declaración política nacional, plasmada en la Constitución Federal, refiere que el fin de la seguridad pública es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia<sup>8</sup>.

Y para poder generar este "bien común" a través de las leyes en la materia, coincidimos en que debemos modificar nuestra normatividad de acuerdo a los aspectos que preocupan en nuestra entidad, por ende, consideramos

---

<sup>7</sup> La Opinión Consultiva OC-6/86 refiere acerca de la expresión leyes utilizada (en el artículo 30 de la Convención).

Párrafo 29 Puede consultar los detalles de la Opinión Consultiva en el siguiente enlace:

[https://www.corteidh.or.cr/ver\\_ficha\\_tecnica\\_opinion.cfm?nId\\_Ficha=13](https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica_opinion.cfm?nId_Ficha=13)

<sup>8</sup> Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Artículo 21 parr 9. Vigente al 09 de dic 2024



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

necesario reformar los instrumentos jurídicos propuestos en la iniciativa que hoy tratamos.

V.- Ahora bien, esa aspiración política plasmada en nuestra Constitución -Bien Común<sup>9</sup>-, no excluye a las personas que integran las instituciones de seguridad pública, sin embargo, pareciera que así sucede, primero, porque les establecemos la obligatoriedad de cumplir con los fines de la seguridad pública, es decir, tienen la obligación de *salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como el deber de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social*<sup>10</sup>, esto es, las convertimos en guardianes del bien común, y luego, les imponemos alertas administrativas y penales para en caso de que incumplan con su obligación de salvaguarda, puedan ser sancionadas.

Esto es, pareciera que, para coadyuvar al cumplimiento de su labor, el Estado las amenaza con una sanción; aunado, en este ánimo de "incentivar" la debida actuación de las personas que integran las instituciones de seguridad pública, incluido el Ministerio Público, les imponemos cargas que deben de cumplir, como los requisitos de ingreso y permanencia, los cuales, si no los cumplen, se transforman en el presupuesto requisitorio de remoción del servicio.

<sup>9</sup> Ídem. Concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático, cuyo fin principal es " **la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad** " énfasis añadido.

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21, párrafo 9. Vigente al 09 dic 2024



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

Empero, poco se visibiliza en los instrumentos jurídicos nacionales, disposiciones tendientes a incentivar el buen desempeño, y menos a conciliar la vida familiar y laboral de las personas que integran las instituciones de seguridad pública.

En los informes sobre el desarrollo humano de 1990, a iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas, nos mencionan que *"El desarrollo humano tiene dos aspectos. La formación de capacidades humanas -tales como un mejor estado de salud, conocimientos y destrezas- y el uso que la gente hace de las capacidades adquiridas -para el descanso, la producción o las actividades culturales, sociales y políticas. Si el desarrollo humano no consigue equilibrar estos dos aspectos, puede generarse una considerable frustración humana"*<sup>11</sup>

En el caso que hoy nos ocupa, pareciera que hay un desequilibrio entre la formación de capacidades y el uso de las capacidades adquiridas, porque las obligamos a adquirir conocimientos y destrezas, pero invisibilizamos sus derechos al no instrumentar normas que les permitan descansar adecuadamente, o desarrollar *actividades culturales, sociales y políticas*, lo cual, podría traer aparejado la frustración humana, es decir, su infelicidad, esto es, difícilmente podría alcanzar el bien común.

---

<sup>11</sup> Human Development Report 1990. Que fuera iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (por sus siglas ONU) p34



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

Entonces, si a la persona encargada de salvaguardar el bien común, se le complica adquirirlo, difícilmente podría salvaguardarlo para que la población lo disfrute.

De ahí la necesidad de encontrar un equilibrio entre las obligaciones que les estipulamos a las personas que integran las instituciones de seguridad pública, y sus derechos, con el ánimo de incentivar el buen desempeño y procurar la conciliación familiar-laboral.<sup>12</sup>

Lo anterior, no quiere decir que estemos en contra de las obligaciones que han sido transmitidas a las personas que integran las instituciones de seguridad pública, pero si pretende coadyuvar en la concientización progresiva de los

---

<sup>12</sup> Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República Argentina "EL CONTENIDO Y EL ALCANCE DEL DERECHO AL CUIDADO Y SU INTERRELACIÓN CON OTROS DERECHOS" *Respecto de las licencias parentales, la CIDH reitera lo dicho por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT que señaló, en función del Convenio 156 que: "[l]as disposiciones para favorecer la conciliación de la vida profesional y las responsabilidades familiares, además de la licencia por maternidad y paternidad, deben incluir: la licencia parental, la licencia por adopción, la licencia de apoyo a la familia, la licencia del cuidador, la licencia para cuidar de un familiar que está enfermo puntualmente o que padece una enfermedad grave o que ha sufrido un accidente, la licencia por motivos médicos familiares, la licencia por acontecimientos familiares (como bodas o funerales) o la licencia para cuidar de un pariente cercano que está gravemente enfermo o tiene una discapacidad. [...] medidas concretas para alentar a los hombres a desempeñar un papel más importante en relación con las responsabilidades familiares, por ejemplo, introduciendo licencias parentales obligatorias que deben tomar ambos progenitores sucesivamente, así como asignaciones de licencias más generosas y otros incentivos*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

derechos de estas personas, para que puedan alcanzar aquella aspiración política plasmada en nuestro orden constitucional -Bien Común-.<sup>13</sup>

El hacer énfasis en estas áreas de oportunidad legislativa, implican nuevas estrategias para que todas las personas podamos disfrutar de los derechos humanos salvaguardados por la seguridad pública.

En este ánimo de aprovechamiento de las áreas de oportunidad para lograr aquel equilibrio, la propuesta pretende abonar a los derechos de las personas que integran las instituciones de seguridad pública, incluido el Ministerio Público, a través del reconocimiento de sus labores y que, con ello, incentivemos el buen desempeño y coadyuvemos, al menos con estos incentivos, a la conciliación familiar-laboral<sup>14</sup>.

Es por ello que el proyecto pretende incentivar a las personas que integran las instituciones de seguridad pública a través de la entrega de un reconocimiento que galardone sus méritos, visibilizándolo como un derecho en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

---

<sup>13</sup> Ídem. *Concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático, cuyo fin principal es " la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad "* énfasis añadido.

<sup>14</sup> Estamos conscientes de que esta medida no está encaminada directamente a incentivar la conciliación familiar-laboral; pero de forma indirecta, al sentirse las y los hijos orgullosos de su madre o padre, por la labor que desempeña y el reconocimiento público, podría abonar a esta conciliación.





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

VI.- Como antecedente del reconocimiento, tenemos que el 22 de septiembre de 2016, se aprobó el Decreto 1572/2016 XXI P.E, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de noviembre de 2016, mediante el cual se instituye el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua" en donde se establecen tres categorías:

- a) **Reconocimiento al "Mérito Policial"**, el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado que destaquen en forma significativa por su capacidad y actuación eficaz reiterada, y/o por su trayectoria ejemplar, desempeñando sus servicios con calidad y efectividad en la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.
  
- b) **Reconocimiento a la "Heroicidad Policial"**, el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado, en consideración a su valor en la participación en hechos distinguidos y extraordinarios que hayan supuesto un patente riesgo o peligro para su persona, y que hayan trascendido por su alcance en el orden y paz públicos.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

- c) **Reconocimiento al "Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública"**, el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública, por realizar trabajos o estudios profesionales o científicos que trasciendan por su alcance en la materia, y que generen prestigio a las instituciones de seguridad pública del Estado.

Posterior, el 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Decreto-LXVI/RFDEC/0619/2019 I P.O, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 01 de febrero de 2020, reformando el anterior decreto para establecer el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua" y, entre otras cuestiones se establecieron las siguientes categorías:

I.- Reconocimiento al "Mérito Policial", otorgado al integrante que:

- a. Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.
- b. Cuente con trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

*II. Reconocimiento a la "Heroicidad Policial", otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio:*

*a. Haya salvado vidas humanas arriesgando o poniendo en peligro su vida.*

*b. Haya salvado bienes del dominio público de la Nación, del Estado o de los Municipios arriesgando o poniendo en peligro su vida.*

*III. Reconocimiento al "Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública", otorgado al integrante que de manera individual o el equipo:*

*a. Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial y/o pericial que permitan resolver alguna investigación en curso.*

*b. Realice investigaciones de carácter policial, ministerial y/o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas*

Ahora se pretende visibilizar este reconocimiento en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo cual, en reunión de esta Comisión, de determinó



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCSPPC/001/2024**

que para otorgar certeza jurídica, debería de definirse las categorías en la Ley, y que el premio fuese otorgado con perspectiva de género y equidad, dándole la atribución a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de este H. Congreso del Estado, de que todo lo que no esté contemplado en el presente decreto, será acordado por la misma, en la convocatoria de la edición correspondiente; como la cantidad del premio a otorgar, el proceso a seguir, entre otras cuestiones necesarias para poder estar en aptitud de otorgar el galardón.

Para visibilizar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Premio al Mérito Policial</b>		
<b>Decreto 1572/2016 XXI P.E Modificado mediante Decreto - LXVI/RFDEC/0619/2019 I P.O</b>	<b>Iniciativa No. 257 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública</b>	<b>Propuesta Dictamen</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, instituye el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de	<b>Artículo 90 Bis.</b> El Congreso del Estado de Chihuahua, otorgará anualmente a las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública del estado, el Reconocimiento a los	<b>Artículo 90 Bis.</b> El Congreso del Estado de Chihuahua, otorgará anualmente a las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública del estado, el <b>Reconocimiento a las</b>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

<p>Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", mismo que se entregará en tres categorías:</p> <p>I.- Reconocimiento al "Mérito Policial", otorgado al integrante que:</p> <p>c. Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.</p> <p>d. Cuento con trayectoria</p>	<p>Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua. Mismo que será concedido en las categorías de:</p> <p>I. Mérito policial</p>	<p><b>Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.</b> Mismo que será concedido en las categorías de:</p> <p>I. Mérito policial, <b>otorgado al integrante que:</b></p> <p>a. <b>Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.</b></p> <p>b. <b>Cuento con trayectoria</b></p>
---	---	---



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

<p>ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.</p> <p>II. Reconocimiento a la "Heroicidad Policial", otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio:</p> <p>a. Haya salvado vidas humanas arriesgando o poniendo en peligro su vida.</p> <p>b. Haya salvado bienes del dominio público de la Nación, del Estado o de los Municipios arriesgando o poniendo en peligro su vida.</p>	<p>II. Heroicidad policial</p>	<p>ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.</p> <p>II. Heroicidad policial, <b>otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio, haya salvado vidas humanas o bienes del dominio público, arriesgando o poniendo en peligro su vida.</b></p>
--	--------------------------------	---



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

<p>III. Reconocimiento al "Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública", otorgado al integrante que de manera individual o el equipo:</p> <p>a. Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial y/o pericial que permitan resolver alguna investigación en curso.</p> <p>b. Realice investigaciones de carácter policial,</p>	<p>III. Trabajo de Investigación en materia de seguridad pública</p>	<p>III. Trabajo de Investigación en materia de seguridad pública, <b>otorgado al integrante que de manera individual o en equipo:</b></p> <p>a) <b>Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial y/o pericial que hayan permitido resolver alguna investigación.</b></p> <p>b) <b>Realice investigaciones de carácter</b></p>
--	--	---



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024**

<p>ministerial y/o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas</p>		<p><b>policial, ministerial y/o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por medio de la Comisión de Seguridad Pública que corresponda, a través de la convocatoria que esta emita, establecerá los términos y el procedimiento mediante los cuales se otorgará, de manera anual, el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua",</p>	<p>La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, o aquella que sea su símil, será la encargada de emitir la Convocatoria correspondiente, así como de llevar a cabo los trabajos necesarios para entregar el Reconocimiento en cuestión, garantizando en todo momento, que el mismo sea otorgado con legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.</p>	<p>La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, o aquella que sea su símil, será la encargada de emitir la Convocatoria correspondiente, así como de llevar a cabo los trabajos necesarios para entregar el reconocimiento en cuestión, garantizando en todo momento, que el mismo sea otorgado con <b>perspectiva de género, equidad,</b> legalidad, transparencia,</p>





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

<p>en cada una de las categorías.</p> <p>La selección de las personas galardonadas, será realizada por un Jurado Calificador, quien previa aceptación del encargo honorífico, podrá estar integrado al menos por:</p> <p>I. Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública que corresponda, del H. Congreso del Estado.</p> <p>II. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>III. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía</p>		publicidad y objetividad.
---	--	------------------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

<p>Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>IV. Una representación de al menos dos universidades.</p> <p>V. Una representación de al menos dos cámaras empresariales.</p> <p>VI. Una representación del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana</p> <p>VII. Las personas que ocupen las presidencias de las Comisiones del Servicio Profesional de</p>		
--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

<p>Carrera, Honor y Justicia, de al menos, los tres municipios con mayor población en el Estado.</p> <p>La persona que funja como presidenta de la comisión legislativa, será quien presida el Jurado Calificador y tendrá voto de calidad.</p>		
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> El proceso de selección de las y los participantes en la convocatoria al "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua" se apegará a los principios de legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.</p>	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del H. Congreso del Estado, o la que haga sus veces, será responsable de realizar las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de este reconocimiento, asegurando que su</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

<p>Durante el proceso de selección, lo concerniente al manejo de la información de las personas participantes, será conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.</p>	<p>otorgamiento se rija por los principios de legalidad, paridad de género, transparencia, publicidad y objetividad. Además, se establecerá coordinación presupuestal con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para las y los elementos que resulten ganadores en las diversas categorías de dicho reconocimiento.</p>	
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Para entregar el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", el Congreso del Estado</p>		



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

realizará Sesión Solemne durante el segundo periodo ordinario de sesiones.		
	<b>Artículo 90 Ter.</b> Las cámaras empresariales, así como la sociedad civil organizada, podrán otorgar los reconocimientos que tengan a bien a las personas integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el estado.	<b>Artículo 90 Ter El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil o la que haga sus veces, se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que se realicen las previsiones presupuestales necesarias para la entrega del reconocimiento expuesto en la convocatoria correspondiente.</b>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

**VII.-** En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** al Título Tercero, denominado del Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública, el Capítulo VII Bis denominado "De los Estímulos Externos", que contiene los artículos 90 Bis y 90 Ter, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO VII BIS

#### DE LOS ESTÍMULOS EXTERNOS

**Artículo 90 Bis.** El H. Congreso del Estado de Chihuahua, otorgará anualmente a los integrantes, el Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública, mismo que será concedido en las categorías de:

**I. Mérito policial, otorgado al integrante que:**



---

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

- a. Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.
  - b. Cuento con trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.
- II. Heroicidad policial, otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio, haya salvado vidas humanas o bienes del dominio público, arriesgando o poniendo en peligro su vida.
- III. Trabajo de investigación en materia de seguridad pública, otorgado al integrante que, de manera individual o en equipo:
- a. Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial o pericial, que hayan permitido resolver alguna investigación.
  - b. Realice investigaciones de carácter policial, ministerial o pericial en beneficio del Estado, de la institución o de las víctimas.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, o aquella que sea su equivalente, será la encargada de emitir la Convocatoria correspondiente, así como de llevar a cabo los trabajos necesarios para entregar el reconocimiento en cuestión, garantizando en todo momento, que el mismo sea otorgado con perspectiva de género, equidad, legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Artículo 90 Ter. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil o aquella que sea su equivalente, se coordinará con la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que se realicen las previsiones presupuestales necesarias para la entrega del reconocimiento expuesto en la convocatoria correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan los Decretos No. LXVI/RFDEC/0619/2019 I P.O. y 1572/2016 XXI P.E.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA




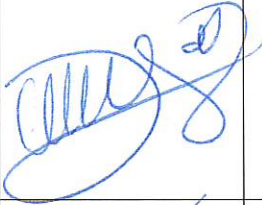

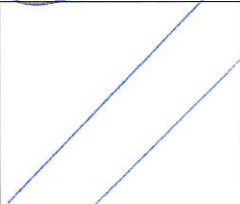
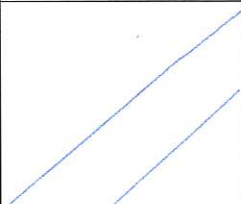
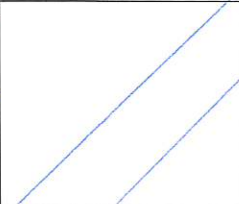
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/001/2024**

**Económico.** - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 11 de diciembre del año 2024.





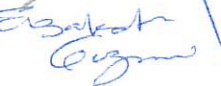


	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO SECRETARIA			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCSPPC/001/2024**

	<p><b>DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE</b>  <b>VOCAL</b></p>			
	<p><b>DIP. PEDRO TORRES ESTRADA</b>  <b>VOCAL</b></p>			
	<p><b>DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA</b>  <b>VOCAL</b></p>			
	<p><b>DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA</b>  <b>VOCAL</b></p>			

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 257.